



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 308 -2026-GM-MPI

ICA, 03 JUN 2026

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 000583-2025, la Notificación de Infracción N° 000562-2025, el Informe Final De Instrucción N° 0529-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, el Informe Legal N° 0227-2026-JJGY/AL-GDESC-MPI, la Resolución Gerencial N° 230-2026-GDESC-MPI, el Expediente N° 6745-2026, el Informe Legal N° 347-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 000583-2025, de fecha 24 de noviembre del 2025, donde el área de fiscalización, se apersonó a la dirección citada líneas arriba encontrando el local abierto para la atención al público, debidamente acreditada se presentó ante la Sra. María Mercedes Delgado, quien manifiesta ser madre de la titular, le peticioné la licencia de funcionamiento, a lo que manifiesta que la titular es su hija Ramos Delgado Maura Alejandra con DNI N° 70955343; asimismo, manifiesta que su hija solicitó los requisitos a la Oficina de Licencia y parte de los requisitos solicitados no lo pudo conseguir ya que aun no ha terminado de cancelar el pago del predio; asimismo, durante la fiscalización se observa un área aproximada de 40 m², se evidencia productos como bebidas alcohólicas, snack, vinos, productos de primera necesidad. (...).

Que mediante la Notificación de Infracción N° 000562-2025, de fecha 24 de noviembre del 2025, se notificó a Ramos Delgado Maura Alejandra la infracción N° 1.01 “Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de Funcionamiento u operar con licencia vigente o ajena”.

Que, mediante Informe Final De Instrucción N° 0529-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, de fecha 17 de diciembre del 2025, donde se concluye imponer la sanción administrativa a la administrada RAMOS DELGADO MAURA ALEJANDRA por la presunta comisión de la infracción contenida en el (RSA), CÓDIGO 1.01 “Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de Funcionamiento u operar con licencia vigente o ajena”. Cuya sanción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



pecuniaria asciende a un valor del 70% de una (1) UIT siendo el monto a pagar la cantidad de S/ 3,745.00 (Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100).

Que, mediante el informe Legal N° 0227-2026-JJGY/AL-GDESC-MPI, de fecha 26 de enero del 2026, donde se concluye se IMPONGA la sanción pecuniaria que asciende al valor del 70% de la UIT es decir a la suma de S/ 3,745.00 (Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100), a la administrada RAMOS DELGADO MAURA ALEJANDRA, con RUC N° 10709553432, por la comisión de la infracción administrativa con código N° 1.01 "Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de Funcionamiento u operar con licencia vigente o ajena".

Que, ahora bien, mediante Resolución Gerencial N° 230-2026-GDESC-MPI, de fecha 13 de febrero del 2026, donde se resuelve IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor del 70% de la UIT es decir a la suma de S/ 3,745.00 (Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100), a la administrada RAMOS DELGADO MAURA ALEJANDRA, con RUC N° 10709553432, por la comisión de la infracción administrativa con código N° 1.01 "Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de Funcionamiento u operar con licencia vigente o ajena", conforme a la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el régimen de aplicación de Sanciones Administrativa (RASA), y el cuadro de infracciones y Sanciones (CISA) – Notificación de infracción N° 000562-2025.

Que, mediante expediente N° 6745-2026008042-2025-, de fecha 05 de marzo del 2026, la administrada MAURA ALEJANDRA RAMOS DELGADO, interpone recuso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 230-2026-GDESC-MPI,

De los Fundamentos del Recurso de Apelación

Que, mediante expediente N° 6745-2026, de fecha 05 de marzo del 2026, la administrada MAURA ALEJANDRA RAMOS DELGADO, interpone recuso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 230-2026-GDESC-MPI.

Que, mediante acto administrativo impugnado no se ha tenido en cuenta que se ha vulnerado el PRINCIPIO DE LEGALIDAD de rango constitucional en nuestro país por cuanto se me aplicó una sanción administrativa POR NO TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para mi establecimiento comercial, ubicado en la Posada del Sol VIII Etp. Mza CB lote 06, del distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que al solicitar el trámite de mi licencia de funcionamiento a la Oficina Municipal correspondiente, para mi establecimiento comercial **SE ME INDICÓ QUE EN DICHA ZONA NO CONTABA AÚN CON LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y POR EL MOMENTO NO SE ME PODÍA ATENDER SOBRE DICHA LICENCIA Y AUTORIZACIÓN**, por lo que la, sanción es a todas luces ilegal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante la notificación de infracción N° 000562-2025, se me notifica por haber incurrido en la supuesta infracción "Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de Funcionamiento u operar con licencia vigente o ajena", (...).

Que, además se debe indicar que los documentos actuados son nulos de pleno derecho por cuanto pretende restringir y contravienen el DERECHO AL TRABAJO reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, y ratificado por el Tribunal Constitucional Peruano.

Análisis:

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, si bien el administrado alega haber iniciado el trámite administrativo para la obtención de su autorización, la legislación municipal supedita el ejercicio de actividades comerciales a la previa obtención de la Licencia de Funcionamiento y al estricto respeto del Plan de Zonificación vigente en la provincia de Ica; por lo tanto, la apertura y operación de un establecimiento en una zona con zonificación incompatible constituye una transgresión flagrante a las normas de ordenamiento territorial vigentes. Al no generar el inicio de un trámite un derecho adscrito o autorización provisional, la conducta detectada configura la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), correspondiendo confirmar la medida complementaria de la sanción pecuniaria respectiva, en salvaguarda del principio de autoridad y el desarrollo urbano ordenado.

Que, respecto al argumento de la administrada referido a la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo, consagrado en el artículo 2° inciso 15) de la Constitución Política del Perú, corresponde señalar que el Tribunal Constitucional ha establecido en uniforme jurisprudencia (como en la STC N.° 0008-2003-AI/TC) que **ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto**, encontrándose sus límites intrínsecos en el respeto a los derechos de los demás y al orden público; en ese sentido, el derecho a la libertad de trabajo y de empresa no faculta a los ciudadanos a ejercer actividades comerciales al margen de la ley o de forma irrestricta, sino que su ejercicio se encuentra estrictamente condicionado al cumplimiento de las normas de carácter administrativo, de zonificación y de seguridad que la autoridad municipal regula en uso de sus atribuciones constitucionales; por lo tanto, exigir la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



correspondiente Licencia de Funcionamiento y la compatibilidad de uso de suelo no constituye una vulneración o restricción ilegal a su derecho al trabajo, sino una regulación legítima en salvaguarda del desarrollo urbano ordenado, el bienestar común y la seguridad de la provincia de Ica, deviniendo el agravio alegado en infundado.

Ahora bien, considerando que, conforme al **numeral 162.2 del Artículo 162 del TUO de la Ley N° 27444**, corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten los hechos por ellos invocados; en el presente caso, se advierte que el administrado no ha cumplido con presentar elementos de juicio suficientes que acrediten fehacientemente su pretensión. Por tanto, ante la carencia de sustento probatorio y en aplicación del **Principio de Verdad Material**, esta autoridad concluye que no se han desvirtuado los hechos que motivaron el acto administrativo, deviniendo su solicitud en infundada por falta de probanza."

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta y estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **RAMOS DELGADO MAURA ALEJANDRA**, contra la Resolución Gerencial N° 230-2026-GDESC-MPI, de fecha 13 de febrero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR FIRME EN TODOS SUS EXTREMOS**, la Resolución Gerencial N° 230-2026-GDESC-MPI, de fecha 13 de febrero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaría de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica la notificación del presente acto resolutivo a la administrada **RAMOS DELGADO MAURA ALEJANDRA**, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL